

**RES. ANTICIPADA MODIFICADA POR RES. EXENTA N° 119, DE 07.01.2015,
TRANSCRITA A CONTINUACION DE LA PRESENTE.**

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 31027- 05.06.2014

RESOLUCION ANTICIPADA N° 43075

Valparaíso, **04 AGO 2014**

VISTOS:

La solicitud de la Agente de Aduana Sra. Paula Rojas Chaves, quien en representación de "Jorge Antonio Bravo Homar", solicita que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde al producto denominado "Yerba Mate con Palo Compuesta Verde Flor con hierbas Serranas."

La resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, mediante la cual se establece el procedimiento para la emisión de resoluciones anticipadas sobre clasificación, criterios o métodos de valoración, origen y otras materias aduaneras.

La resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 9422/2008.

La resolución N° 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la resolución N° 9422/2008, relativos a los requisitos generales y especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La declaración jurada del representante legal de la empresa solicitante quien, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la resolución N° 9422/2008, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente resolución anticipada, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Informe N° 27, de 02.07.2014, del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Hacienda N° 1148, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, en especial las N° 1 y 6.

El Oficio Ordinario N° 9181, 01.08.2014 de de la Subdirección Jurídica.

El Oficio Ordinario N° 8625, de 21.07.2014 de la Subdirección de Fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud del interesado indica que el producto denominado yerba mate con palo según ficha técnica se encuentra compuesta con hierbas serranas (poleo, menta, cedrón y tomillo). Esta mercancía será importada a Chile desde Argentina, con aplicación del régimen preferencial contemplado en el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre Chile y Mercosur. En relación con la clasificación arancelaria manifiesta que procede por el ítem 0903.0000 del arancel aduanero nacional.

Que el Informe Técnico N° 27, de 02.07.2014, del Departamento Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, señala que:

- La muestra analizada se presenta en un saco de papel plastificado exteriormente, impreso con logo "Verdeflor", entre otros, conteniendo 500 grs. de un producto vegetal seco (palos y hojas molidas), con un aroma que recuerda a la yerba mate y a las hierbas para infusiones.
- La ficha técnica del producto señala:
 - Composición:
Yerba mate: 60% máx.
Hierbas : 40% máx.
 - Características Físico-Químicas:
Humedad: 9,5% máx.
Cenizas totales: 9.0% máx.

Que la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos, sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Que la Regla General N° 6 señala, por su parte, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Que en la Sección II se encuentran los Productos del Reino Vegetal. Por su parte, el capítulo 9, comprende el café, té, yerba mate y especies.

Que la yerba mate identificada en el ítem 0903.0000 corresponde a la hoja desecada de ciertos arbustos de la familia del acebo, que crecen en América del Sur. A veces recibe el nombre de té del Paraguay o té de los Jesuitas. Se utiliza para preparar por infusión una bebida que tiene algo de cafeína.

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se descarta su clasificación por el ítem 0903.0000, propuesta por el despachador, por cuanto la mercancía en análisis corresponde a un producto obtenido por mezcla de yerba mate con palo con hierbas serranas (poleo, menta, cedrón y tomillo).

Que en el capítulo 12, subpartida 12.11 se clasifican las «plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados».

Que señalan las notas explicativas para la subpartida 12.11 «...Se excluyen de la presente partida los productos de este tipo constituidos por plantas o partes de plantas, semillas o frutos de especies diferentes (incluso con plantas o partes de plantas que correspondan a otras partidas) o por plantas o partes de plantas de una o varias especies mezcladas con otras sustancias (por ejemplo, uno o varios extractos de plantas) (partida 21.06).»

Que en la partida 21.06 se clasifican las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Que, el literal A de las notas explicativas de la partida 21.06 señala que dicha partida comprende, con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura «... las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.»

Que, por su parte, el numeral 14 de las notas explicativas de la partida 21.06, señala que se encuentran comprendidas en esta partida los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de especies diferentes o por plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de una o varias especies mezcladas con otras sustancias, así como uno o varios extractos de plantas, que no se consuman directamente sino que se utilizan para preparar infusiones o tisanas (por ejemplo, aquéllas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que alivian ciertas dolencias o contribuyen a mantener el organismo en buen estado de salud.

Que, asimismo, el numeral 15 de las notas explicativas de la partida 21.06, establece que también se encuentran comprendidas las mezclas constituidas por plantas, partes de plantas, semillas o frutos (enteros, troceados, partidos o pulverizados) de las especies comprendidas en diferentes Capítulos (por ejemplo, Capítulos 7, 9, 11, 12) o por diferentes especies correspondientes a la partida 12.11, que no se consumen como tales, sino que se utilizan directamente para aromatizar o saborizar bebidas o para preparar extractos para su elaboración.

Que, en mérito de lo señalado en los párrafos anteriores, este Subdepartamento concuerda con la opinión del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas, en el sentido que el producto denominado "Yerba Mate con Palo compuesta con Yervas Serranas", debe ser clasificada en el ítem 2106.9090 del Arancel Aduanero Nacional, de conformidad con las Reglas Generales Interpretativas N° 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

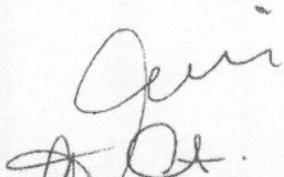
Lo dispuesto en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, y en las Resoluciones N°9422, de 29.12.2008, y N°577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas dicto la siguiente:

RESOLUCION ANTICIPADA:

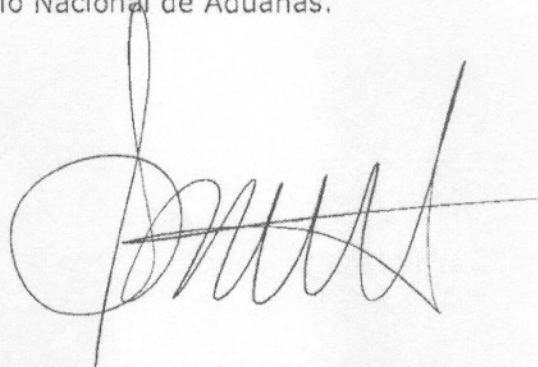
Producto denominado "Yerba Mate con Palo compuesta con Hierbas Serranas", su clasificación es procedente por el ítem 2106.9090 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



GJP/ESF/CPB/cpb.
07.07.2014
31027/14 res anticip yerba mate

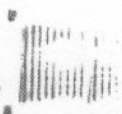


ALEJANDRA ANNIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento de Clasificación

RESOLUCION N°



119

Valparaíso,

07 ENE 2015

VISTOS:

La Resolución N° 9422, de 29.12.2008 del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, y sus modificaciones, que estableció el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria, Criterios o Métodos de Valoración, Origen y otras Materias Aduaneras.

El numeral 12.1.1 de la citada resolución, que permite la modificación o revocación de una resolución anticipada cuando ha sido emitida en base a un error.

La Resolución N° 577, de 26.01.2009 que delega en la Subdirectora Técnica la facultad de emitir resoluciones anticipadas.

La Resolución Anticipada N° 43075, de 04.08.2014, sobre clasificación arancelaria.

El Informe N° 93, de 19.12.2014 del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.

La partida 21.01 del Arancel Aduanero Nacional y sus correspondientes Notas Explicativas.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura números 1, 2 b) y 6.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.06.2014 la Agente de Aduanas Sra. Paula Rojas Chaves, en representación de don "Jorge Antonio Bravo Homar", solicitó la emisión de una resolución anticipada que determinara la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "Yerba Mate con Palo Compuesta Verde Flor con Hierbas Serranas".

Que, el interesado, según ficha técnica, indica que el producto denominado yerba mate con palo se encuentra compuesta con hierbas serranas (poleo, menta, cedrón y tomillo).

Que la ficha técnica del producto señala:

- Composición:
Yerba mate: 60 % máx.
Hierbas: 40 % máx.

- Características Físico-Químicas:
Humedad: 9,5 % máx.
Cenizas totales: 9.0 % máx.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545

Que el Informe Técnico N° 27, de 02.07.2014 del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional, determinó que el producto es una preparación alimenticia.

Que el Subdepartamento de Clasificación emitió Resolución Anticipada N° 43075, de 04.08.2014 para el producto denominado "Yerba Mate con Palo compuesta con Hierbas Serranas" por el ítem 2106.9090 del arancel aduanero nacional.

Que en revisión de rutina de las resoluciones anticipadas emitidas por el Subdepartamento de Clasificación, se observó error en la clasificación arancelaria, razón por la que se remitió al Departamento Laboratorio Químico, solicitando revisar la naturaleza de la mercancía.

Que mediante Oficio Ord. N° 93, de fecha 19.12.2014, la Jefa del Laboratorio Químico, informa que se revisaron los antecedentes y que el producto descrito como "Yerba Mate elaborada con palo y Hierbas Serranas" corresponde a una preparación a base de yerba mate con Hierbas Serranas.

Que la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos, sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Que la Regla General N° 6 señala, por su parte, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Que en la Sección II se encuentran, entre otros, los Productos del Reino Vegetal. El capítulo 9, comprende el café, té y yerba mate.

Que, las Notas Explicativas de la partida 09.03 nada dicen respecto de las preparaciones a base de yerba mate.

Que del análisis del texto de la partida 21.01, se observa que ampara, entre otros, 3 grandes grupos de productos a saber :

- a) extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate,
- b) preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados a base café, té o yerba mate, y
- c) preparaciones a base de café, té o yerba mate.



70705 presente y nes (63)

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento Clasificación

Que, cabe tener presente que la Nota Explicativa de la RGI 2 b), que trata de los productos mezclados y artículos compuestos, dispone en el inciso 2 del numeral X: « Los productos mezclados que constituyan preparaciones descritas como tales en una Nota de Sección o de Capítulo o en el texto de una partida se clasificarán por aplicación de la Regla 1 ». En consecuencia, encontrándose esta preparación a base de yerba mate, incluida en el texto de la partida 21.01, legalmente su clasificación no puede ser otra sino la precitada partida.

Que entre las subpartidas del mismo nivel a considerar (subpartidas de 1 guión o de nivel 1), la subpartida apropiada es la 2101.20, comprensiva de los « Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y **preparaciones** a base de estos extractos, esencias o concentrados o **a base de té o de yerba mate** » y, a nivel de ítem, el 2101.2090 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, luego del re-estudio de la materia y del Oficio Ord. N° 93, de 2014, del Laboratorio Químico, -que confirma la naturaleza del producto en cuestión-, de la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado N°s. 1 y 6, se puede concluir que la "Yerba Mate con Palo Compuesta Verde Flor con Hierbas Serranas" se clasifica en el ítem 2101.2090 del Arancel Aduanero Nacional.

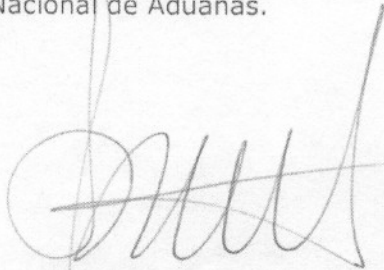
TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 9422, de 29.12.2008 del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:


RESOLUCION:

1. Modifíquese la Resolución Anticipada N° 43075, de 04.08.2014, en los términos de la presente Resolución.
2. Clasifíquese la "**Yerba Mate con Palo compuesta con Hierbas Serranas**", por el ítem 2101.2090 del Arancel Aduanero Nacional.
3. La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



SJP/CCR/CPB/cpb.
05.01.2015
31027-14 modif res

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
849.-

